Diario Oficial de la Unión Europea

C 98



Edición en lengua española

Comunicaciones e informaciones

54° año 30 de marzo de 2011

Número de información

Sumario

Página

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2011/C 98/01

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2011/C 98/02	Tipo de cambio del euro	2
2011/C 98/03	Empresa Común SESAR — Presupuesto 2011 y plan de personal para 2011	3
2011/C 98/04	Dictamen del Comité Consultivo sobre prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitido en su reunión, de 18 de septiembre de 2009, referente a un proyecto de decisión relativo al Asunto COMP/37.956 — Redondo para cemento armado — Readopción — Ponente: Francia	13



Número de información	Sumario (continuación)	Página
2011/C 98/05	Informe final del Consejero Auditor — Asunto COMP/37.956 — Ronds à Béton («Redondos para cemento armado»)/Readopción	
2011/C 98/06	Resumen de la Decisión de la Comisión, de 8 de diciembre de 2009, relativa a un procedimiento incoado con arreglo al artículo 65 del Tratado CECA (Asunto COMP/37.956 — Redondo para cemento armado — Readopción) [notificada con el número C(2009) 9912 final])
I	NFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS	
2011/C 98/07	Información comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001	3 1
V A	Anuncios	
Р	ROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN	
	Comisión Europea	
2011/C 98/08	Anuncio de inicio para la reapertura parcial de la investigación antidumping relativa a las importaciones de determinados compresores originarios de la República Popular China	
P	ROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA	
	Comisión Europea	
2011/C 98/09	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.6156 — JCDecaux/Bolloré/JV/ — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado (¹)	



II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.5984 — Intel/McAfee)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2011/C 98/01)

El 26 de enero de 2011, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) $n^{\rm o}$ 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm) con el número de documento 32011M5984. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro (¹) 29 de marzo de 2011

(2011/C 98/02)

1 euro =

	Moneda	Tipo de cambio		Moneda	Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,4066	AUD	dólar australiano	1,3759
JPY	yen japonés	115,60	CAD	dólar canadiense	1,3737
DKK	corona danesa	7,4574	HKD	dólar de Hong Kong	10,9664
GBP	libra esterlina	0,88145	NZD	dólar neozelandés	1,8731
SEK	corona sueca	8,9850	SGD	dólar de Singapur	1,7763
CHF	franco suizo	1,2957	KRW	won de Corea del Sur	1 565,34
ISK	corona islandesa	-,-,-,	ZAR	rand sudafricano	9,6678
NOK	corona noruega	7,9040	CNY	yuan renminbi	9,2280
BGN	o .	•	HRK	kuna croata	7,3876
	lev búlgaro	1,9558	IDR	rupia indonesia	12 257,24
CZK	corona checa	24,511	MYR	ringgit malayo	4,2599
HUF	forint húngaro	267,78	PHP	peso filipino	61,220
LTL	litas lituana	3,4528	RUB	rublo ruso	39,9660
LVL	lats letón	0,7092	THB	baht tailandés	42,662
PLN	zloty polaco	3,9955	BRL	real brasileño	2,3370
RON	leu rumano	4,1225	MXN	peso mexicano	16,8405
TRY	lira turca	2,1982	INR	rupia india	62,9910

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

EMPRESA COMÚN SESAR

PRESUPUESTO 2011 Y PLAN DE PERSONAL PARA 2011

(2011/C 98/03)

PRESUPUESTO 2011

ESTADO DE INGRESOS

Todos los importes en EUR

	Presupuestos	Créditos de compromiso				Créditos de pago			
Título/Capítulo	programas septiembre 2009	Año 2009	Presupuesto 2010	Presupuesto revisado 2010	Presupuesto 2011	Año 2009	Presupuesto 2010	Presupuesto revisado 2010	Presupuesto 2011
1. Contribución de la Unión Europea	700 000 000	55 000 000	105 000 000	105 000 000	109 994 680	27 688 789	66 000 000	41 000 000	96 515 649
1.1. 7º Programa Marco de investigación y desarrollo	350 000 000	55 000 000	55 000 000	55 000 000	59 994 680	13 552 000	41 000 000	22 000 000	48 825 339
1.2. Programa de redes transeuropeas	350 000 000		50 000 000	50 000 000	50 000 000	14 136 789	25 000 000	19 000 000	47 690 310
2. Contribución de Eurocontrol	165 000 000	18 372 359	11 450 000	11 450 000	20 300 000	9 000 000	11 450 000	11 450 000	20 300 000
2.1. Contibución en efectivo	165 000 000	18 372 359	11 450 000	11 450 000	20 300 000	9 000 000	11 450 000	11 450 000	20 300 000
3. Contribución de otros miembros	30 774 983		4 396 426	3 649 998	4 842 724		4 396 426	3 649 998	4 842 724
3.1. Contribución en efectivo	30 774 983		4 396 426	3 649 998	4 842 724		4 396 426	3 649 998	4 842 724
4. Otros ingresos		580 893	182 973	182 973	190 000	2 085 936	182 973	182 973	190 000
4.1. Ingresos por los intereses devengados		580 893	776 702	776 702	790 000	2 085 936	776 702	1 907 455	790 000
4.2. Ingresos por los impuestos deducidos									
4.3. Ingresos de los no miembros									
4.4. Interés que deverá devolverse a la UE			(593 729)	(593 729)	(600 000)		(593 729)	(1 724 482)	(600 000)
Resultado del presupuesto del año anterior		256 030 073		14 372 359	13 625 931	115 633 500		86 468 421	39 507 269
INGRESOS TOTALES	895 774 983	329 983 325	121 029 399	134 655 330	148 953 335	154 408 225	82 029 399	142 751 392	161 355 642

ES

)iario
Oficial
de la
Unión
Europea

Título/Capítulo	Presupuestos	Créditos de compromiso				Créditos de pago			
	programas septiembre 2009	Año 2009	Presupuesto 2010	Presupuesto revisado 2010	Presupuesto 2011	Año 2009	Presupuesto 2010	Presupuesto revisado 2010	Presupuesto 2011
3.2. Estudios/Desarrollo a cargo de Eurocontrol		7 000 000	600 000	600 000			600 000	600 000	
3.3. Estudios/Desarrollo a cargo de los miembros	615 499 655	236 743 820	95 925 400	95 925 400	105 837 335	54 120 588	38 278 700	73 140 481	115 240 937
GASTOS TOTALES	895 774 983	315 610 966	121 029 399	121 029 399	148 953 335	67 939 964	82 029 399	103 244 123	161 355 642
RESULTADO DEL PRESUPUESTO		14 372 359		13 625 931		86 468 261		39 507 269	

ANEXO I

Contribución y Gastos en especie

CONTRIBUCIÓN EN ESPECIE

todos los importes en euros

	Presupuestos-	Créditos de compromiso					
Título/Capítulo	programas septiembre 2009	Año 2009	Presupuesto 2010	Presupuesto Revisado 2010	Presupuesto 2011		
1. Contribución de la Unión Europea							
1.1. 7º Programa marco de investigación y desarrollo							
1.2. Programa de redes transeuropeas							
2. Contribución de Eurocontrol	535 000 000	20 100 000	52 250 000	52 250 000	69 800 000		
2.1. Contribución en efectivo							
2.2. Contribución en especie	535 000 000	20 100 000	52 250 000	52 250 000	69 800 000		
3. Contribución de otros Miembros	615 499 655	236 743 820	95 925 400	95 925 400	105 837 335		
3.1. Contribución en efectivo							
3.2. Contribución en especie	615 499 655	236 743 820	95 925 400	95 925 400	105 837 335		
4. Otros Ingresos	53 725 363						
4.1. Ingresos por los intereses devengados							
4.2. Ingresos por los impuesos deducidos							
4.3. Ingresos de los no Miembros	53 725 363						
4.4. Intereses que deberán devolverse a la UE							
Resultado del presupuesto del año anterior							
INGRESOS TOTALES	1 204 225 018	256 843 820	148 175 400	148 175 400	175 637 335		

GASTOS EN ESPECIE

todos los importes en euros

Título/Capítulo	Estimaciones de programa septiembre 2009	Créditos de compromiso					
		Año 2009	Presupuesto 2010	Presupuesto Revisado 2010	Presupuesto 2011		
1. Gastos de personal							
1.1. Gastos de personal como figura en el organigrama							

todos los importes en euros

	Estimaciones de	Créditos de compromiso					
Título/Capítulo	programa septiembre 2009	Año 2009	Presupuesto 2010	Presupuesto Revisado 2010	Presupuesto 2011		
1.2. Agentes contractuales, personal temporal							
1.3. Comisiones de servicio de miembros							
1.4. Expertos nacionales en comisión de servicio							
1.5. Costes de misiones							
1.6. Otros gastos de personal							
2. Gastos de funcionamiento							
2.1. Arrendamiento de inmuebles y gastos accesorios							
2.2. Bienes muebles y gastos accesorios							
2.3. Relaciones públicas y eventos							
2.4. Franqueo postal y telecomunicaciones							
2.5. Gastos del Consejo de Administración							
2.6. Gastos de funcionamiento administrativo corriente							
2.7. Instalaciones técnicas y equipo informático							
2.8. Servicios de apoyo administrativo							
3. Gastos de funcionamiento	1 204 225 018	256 843 820	148 175 400	148 175 400	175 637 335		
3.1. Estudios/Desarrollo a cargo de la ECS	53 725 363						
3.2. Estudios/Desarrollo a cargo de EUROCONTROL	535 000 000	20 100 000	52 250 000	52 250 000	69 800 000		
3.3. Estudios/Desarrollo a cargo de los miembros	615 499 655	236 743 820	95 925 400	95 925 400	105 837 335		
GASTOS TOTALES	1 204 225 018	256 843 820	148 175 400	148 175 400	175 637 335		
RESULTADO DEL PRESU- PUESTO							

ANEXO II

Total

INGRESOS (En efectivo y en especie)

(todos los importes en euros)

	Estimaciones de	Créditos de compromiso				
Título/Capitulo	programa septiembre 2009	Año 2009	Presupuesto 2010	Presupuesto Revisado 2010	Presupuesto 2011	
1. Contribución de la Unión Europea	700 000 000	55 000 000	105 000 000	105 000 000	109 994 680	
1.1. 7º Programa Marco de Investiga- ción y Desarrollo	350 000 000	55 000 000	55 000 000	55 000 000	59 994 680	
1.2. 8º Programa Marco de Investiga- ción y Desarrollo	350 000 000		50 000 000	50 000 000	50 000 000	
2. Contribución de Eurocontrol	700 000 000	38 472 359	63 700 000	63 700 000	90 100 000	
2.1. Contribución en efectivo	165 000 000	18 372 359	11 450 000	11 450 000	20 300 000	
2.2. Contribución en especie	535 000 000	20 100 000	52 250 000	52 250 000	69 800 000	
3. Contribución de otros miembros	646 274 638	236 743 820	100 321 826	99 575 398	110 680 059	
3.1. Contribución en efectivo	30 774 983		4 396 426	3 649 998	4 842 724	
3.2. Contribución en especie	615 499 655	236 743 820	95 925 400	95 925 400	105 837 335	
4. Otros ingresos	53 725 363	580 893	182 973	182 973	190 000	
4.1. Ingresos por los intereses devengados		580 893	776 702	776 702	790 000	
4.2. Ingresos por los impuestos deducidos						
4.3. Ingresos de los no miembros	53 725 363					
4.4. Intereses que deverán devolverse a la UE			(593 729)	(593 729)	(600 000)	
Resultado del presupuesto del año anterior		256 030 073		14 372 359	13 625 931	
INGRESOS TOTALES	2 100 000 000	586 827 145	269 204 799	282 830 730	324 590 670	

GASTOS (en efectivo y en especie)

(todos los importes en euros)

				(101103-103	importes en euros)		
	Estimaciones de	Créditos de compromiso					
Título/Capítulo	programa septiembre 2009	Año 2009	Presupuesto 2010	Presupuesto Revisado 2010	Presupuesto 2011		
1. Gastos de personal	55 000 000	3 971 212	5 543 939	5 459 269	5 905 000		
1.1. Gastos de personal como figura en el organigrama	50 000 000	2 945 225	3 171 962	2 490 928	2 630 000		
1.2. Agentes contractuales, personal temporal		24 830	282 353	307 353	380 000		

(todos los importes en euros)

	Estimaciones de	Créditos de compromiso					
Título/Capítulo	programa septiembre 2009	Año 2009	Presupuesto 2010	Presupuesto Revisado 2010	Presupuesto 2011		
1.3. Comisiones de servicio de miembros	5 000 000	750 000	954 824	1 595 858	1 890 000		
1.4. Expertos nacionales en comisión de servicio		11 735	150 000	150 000	150 000		
1.5. Costes de misiones		141 824	515 000	465 000	600 000		
1.6. Otros gastos de personal		97 598	469 800	450 130	255 000		
2. Gastos administrativos		3 930 436	3 130 060	3 214 730	3 211 000		
2.1. Arrendamiento de inmuebles y gastos accesorios		1 219 348	764 000	762 000	770 500		
2.2. Bienes muebles y gastos accesorios		97 276	55 000	55 000	50 000		
2.3. Relaciones públicas y eventos		347 296	300 000	300 000	300 000		
2.4. Franqueo postal y telecomunicaciones		86 315	140 060	216 060	175 000		
2.5. Gastos del Consejo de Administración		15 849	31 000	31 000	30 000		
2.6. Gastos de funcionamiento administrativo corriente		328 195	370 000	161 670	298 500		
2.7. linstalaciones técnicas y equipo informatíco		1 836 157	1 470 000	1 514 000	1 462 000		
2.8. Servicios de apoyo administrativo				175 000	125 000		
3. Gastos de funcionamiento	1 999 225 017	564 553 138	260 530 800	260 530 800	315 474 670		
3.1. Etudios/Desarrollo a cargo de la ECS	233 225 707	63 965 498	15 830 000	15 830 000	34 000 000		
3.2. Estudios/Desarrollo a cargo de EUROCONTROL	535 000 000	27 100 000	52 850 000	52 850 000	69 800 000		
3.3. Estudios/Desarrollo a cargo de los miembros	1 230 999 310	473 487 640	191 850 800	191 850 800	211 674 670		
GASTOS TOTALES	2 054 225 017	572 454 786	269 204 799	269 204 799	324 590 670		
RESULTADO DEL PRESUPUESTO	45 774 983	14 372 359		13 625 931			

Presupuesto 2011							Total
Personal ECS	GRADO	Plan de Plantilla	Agentes Temporales	Agentes Contractua- les	Comisión de servicio	Expertos nacionales en comisión de servicio	
Director Ejecutivo	AD 14	1	1				1
Director, administración y fi- nanzas	AD 12	1	1				1
Responsable de tecnología e innovación	AD 12	1	1				1

		Presupuesto	2011				Total
Personal ECS	GRADO	Plan de Plantilla	Agentes Temporales	Agentes Contractua- les	Comisión de servicio	Expertos nacionales en comisión de servicio	
Responsable de gestión del trá- fico aéreo (ex responsable, concepto y convalidación ope- rativa)	AD 12	1	1				1
Responsable de asuntos regla- mentarios	AD 12	1	1				1
Responsable, economía y medio ambiente	AD 10	1	1				1
Responsable de comunicación	AD 11	1	1				1
Asesor del Director Ejecutivo	AD 10	1	1				1
Asesor para cuestiones milita- res del Director Ejecutivo	AD 10	1	1				1
Responsable de asuntos jurídicos y contratos	n/a	1			1		1
Responsable de recursos finan- cieros, presupuestarios y con- tabilidad	AD 8	1	1				1
Responsable de concepto ope- rativo, sector de estrategia y desarrollo	n/a	1			1		1
Responsable de convalidación/ verificación	n/a	1			1		1
Responsable de sistemas de gestión del tráfico aéreo (ex responsable del departamento de sistemas aerotransportados y de comunicación, navegación y vigilancia	AD 8	1	1				1
Responsable del sector de sis- temas aeroportuarios y centro de gestión del tráfico aéreo	n/a	1			1		1
Responsable de recursos hu- manos	AST 7	1	1				1
Asesor jurídico y en materia de contratos	AD 7	1	1				1
Responsable de finanzas y contabilidad	AD 7	1	1				1
Responsable de medio am- biente	AD 7	1	1				1
Auditor de proyecto	AD 7	1	1				1
Asesor de convalidación/Verifi- cación (ex responsable valida- ción/verificación)	n/a	1			1		1

		Presupuesto	2011				Total
Personal ECS	GRADO	Plan de Plantilla	Agentes Temporales	Agentes Contractua- les	Comisión de servicio	Expertos nacionales en comisión de servicio	
Asesor de Concepto de Opera- ciones (ex Responsable de Es- trategia y desarrollo de con- cepto operativo/usuario ae- roespacial)	n/a	1			1		1
Ingeniero de Sistemas de gestión del tráfico aéreo (ex ingeniero de sistemas de aviónica)	n/a	1			1		1
Responsable financiero (ex partida correspondiente al Ar- quitecto de sistemas de infor- mática ahora incluido en PSO)	AD 6	1	1				1
Responsable de comunicación	AD 5	1	1				1
Economista	AD 5	1	1				1
Letrado RH	AD 5	1		1			1
Auditor de proyectos	AD 5	1	1				1
Principal Asesor Financiero	n/a	1			1		1
Auditor interno	n/a	1			1		1
Letrado (ex partida correspon- diente al Arquitecto de siste- mas de informática ahora in- cluido en PSO	AD 5	1		1			1
Experto en Calidad y Gestión de Programas	n/a	1			1		1
Experto en Calidad y Gestión de Programas	n/a	1			1		1
Especialista en gestión de programas	n/a	1			1		1
Contable	AST 5	1	1				1
Asistente administrativo (ex Secretario de dirección)	AST 3	1	1				1
Asistente administrativo	AST 3	1		1			1
Secretario de programa	AST 1	1	1				1
Secretario del Director ejecutivo (ex Secretario — Director de administración y finanzas)	AST 1	1	1				1

		Presupuesto 2	2011				Total
Personal ECS	GRADO	Plan de Plantilla	Agentes Temporales	Agentes Contractua- les	Comisión de servicio	Expertos nacionales en comisión de servicio	
	Total	39	24	3	12		39
FIN DEL COMUNICA	FIN DEL COMUNICADO						0
Experto en operaciones militares aéreas	n/a	1				1	1
Asesor para asuntos reglamentarios	n/a	1				1	1
Asesor para asuntos institucio- nales	n/a	1				1	1
	Total	3	0	0	0	3	3

Dictamen del Comité Consultivo sobre prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitido en su reunión de 18 de septiembre de 2009 referente a un proyecto de decisión relativo al Asunto COMP/37.956 — Redondo para cemento armado — Readopción

Ponente: Francia

(2011/C 98/04)

- 1. El Comité Consultivo está de acuerdo con la Comisión Europea sobre la aplicabilidad del artículo 7, apartado 1, y del artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1/2003 como base jurídica.
- 2. El Comité Consultivo está de acuerdo con la Comisión Europea sobre los procedimientos seguidos para la decisión de readopción.
- 3. El Comité Consultivo está de acuerdo con la Comisión Europea sobre la aplicabilidad del artículo 65, apartado 1, del Tratado CECA como Derecho sustantivo, a pesar de que haya expirado.
- 4. El Comité Consultivo está de acuerdo con la evaluación de los hechos por la Comisión Europea como un acuerdo y/o práctica concertada en el sentido del artículo 65, apartado 1, del Tratado CECA.
- 5. El Comité Consultivo está de acuerdo con la evaluación de la Comisión Europea en el proyecto de decisión sobre el mercado del producto y el mercado geográfico afectados por el cartel.
- El Comité Consultivo está de acuerdo con la Comisión Europea en que el plazo de prescripción no ha expirado.
- 7. El Comité Consultivo está de acuerdo con la Comisión Europea respecto a los importes básicos de las multas.
- 8. El Comité Consultivo está de acuerdo con la Comisión Europea sobre el aumento del importe básico debido a una circunstancia agravante.
- 9. El Comité Consultivo está de acuerdo con la Comisión Europea sobre el importe de la reducción de la multa sobre la base de la Comunicación de la Comisión de 1996 sobre la no imposición o la reducción de las multas en casos de cartel.
- El Comité Consultivo está de acuerdo con la Comisión Europea respecto a los importes definitivos de las multas.
- 11. El Comité Consultivo recomienda la publicación de su dictamen en el Diario de la Unión Europea.

Informe final del Consejero Auditor (1)

Asunto COMP/37.956 — Ronds à Béton («Redondos para cemento armado»)/Readopción

(2011/C 98/05)

El asunto se refiere a un presunto cártel de ocho proveedores italianos de redondos para cemento y entre estos proveedores y una de sus asociaciones.

El proyecto de Decisión en el presente asunto suscita las siguientes observaciones:

Primera Decisión y sentencia del Tribunal de Primera Instancia

La presunta infracción ya ha sido objeto de la Decisión de la Comisión de 17 de diciembre de 2002 relativa a un procedimiento basado en el artículo 65 del Tratado CECA (en adelante, «primera Decisión») (2).

El Consejero Auditor responsable en ese momento informó sobre el procedimiento que condujo a la primera Decisión en su informe de 9 de diciembre de 2002 (3).

Al recurrir algunos de los destinatarios, el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas («TPI») anuló la primera Decisión en 2007 (4). El TPI argumentó que, dado que el Tratado CECA había expirado antes de la adopción, la Comisión no podía basar su decisión en el artículo 65, apartados 4 y 5, del tratado CECA para declarar la existencia de una infracción del artículo 65, apartado 1, del Tratado CECA e imponer multas. El TPI anuló la Decisión sólo por esta razón, pero no analizó otras de sus partes.

Procedimiento de readopción

La Comisión procedió, en consecuencia, a readoptar la primera Decisión sin cambiar su esencia. Envió una carta el 30 de junio de 2008 (la «carta») a los destinatarios de la primera Decisión en la que les informaba de su intención de readoptar la Decisión con arreglo al Reglamento (CE) nº 1/2003 y el pliego de cargos de 26 de marzo de 2002 así como el pliego de cargos suplementario de 13 de agosto de 2002.

A pesar del hecho de que casi todos los destinatarios que respondieron se quejaron en sus respuestas de la intención de la Comisión de readoptar la primera Decisión sin publicar un nuevo pliego de cargos ni seguir las demás fases del procedimiento previstos en los Reglamentos (CE) nº 1/2003 y (CE) nº 773/2004, la Comisión no publicó otro pliego de cargos ni ofreció a las partes nuevas oportunidades de ser oídas.

Los derechos de defensa de las partes ya se habían observado antes de la adopción de la Decisión. Tras la notificación del pliego de cargos y el pliego de cargos suplementario así como la audiencia inicial, las partes pudieron presentar sus observaciones sobre las objeciones planteadas por la Comisión, que luego sirvieron como base de la evaluación a efectos de la adopción de la primera Decisión. Por lo que respecta en concreto al fundamento jurídico para la readopción de la Decisión, las partes ya tuvieron ocasión de formular sus observaciones al respecto, ya que el pliego de cargos suplementario indicaba que el Derecho procesal de la CE (el Reglamento nº 17 entonces aplicable) constituiría el fundamento jurídico para la adopción de la primera Decisión. Además, se les dio la oportunidad de formular nuevas observaciones a este respecto tras la carta de 30 de junio de 2008.

⁽¹) De conformidad con los artículos 15 y 16 de la Decisión 2001/462/CE, CECA de la Comisión de 23 de mayo de 2001 relativa al mandato de los consejeros auditores en determinados procedimientos de competencia — DO L 162 de 19.6.2001, p. 21. (2) COMP/37.956 — Ronds à Béton («Redondos para cemento armado»).

⁽³⁾ DO L 162 de 19.6.2001, p. 21.

⁽⁴⁾ Sentencia de 25 de octubre de 2007 en los asuntos acumulados T-27/03, T-46/03, T-58/03, T-79/03, T-80/03, T-97/03 y T-98/03, SP y otros contra Comisión («Sentencia»).

Por otra parte, los derechos de la defensa se limitan a las cuestiones relativas a la realidad y la pertinencia de los hechos y cuestiones alegados así como de los documentos utilizados por la Comisión para apoyar sus afirmaciones de que se han infringido las normas de competencia. En el caso de readopción de una decisión que sea en todos sus aspectos materiales idéntica a la primera decisión, se respeta el derecho a ser oído siempre que la decisión readoptada no incluya nuevas objeciones en relación con la primera decisión. Cuestiones como el paso del tiempo, periodos de limitación, la duración general de los procedimientos administrativos y la evolución de la jurisprudencia posterior a la adopción de la decisión anulada, no alteran la sustancia de las objeciones y están desvinculadas de nuevas objeciones, ya que no afectan a conductas distintas a aquellas respecto a las cuales ya se oyó a las empresas afectadas (¹).

Proyecto de Decisión

En mi opinión, el proyecto de decisión presentada por la Comisión sólo incluye objeciones respecto a las cuales se ha dado a las partes la posibilidad de expresar su opinión.

No se han presentado al Consejero Auditor preguntas o comentarios adicionales. Visto todo ello y teniendo en cuenta las observaciones antes expuestas, considero que se ha respetado el derecho a ser oído en relación con los destinatarios del proyecto de decisión.

Bruselas, el 22 de septiembre de 2009.

Michael ALBERS

⁽¹⁾ Sentencia de 15 de octubre de 2002 en los casos acumulados C-238/99 P, C-244/99 P, C-245/99 P, C-247/99 P, C-250/99 a C-252/99 P y C-254/99 P Limburgse Vinyl Maatschappij y otros (PVC II) [1999] Rec. 1-8375, puntos 90-103.

Resumen de la Decisión de la Comisión de 8 de diciembre de 2009

relativa a un procedimiento incoado con arreglo al artículo 65 del Tratado CECA

(Asunto COMP/37.956 — Redondo para cemento armado — Readopción)

[notificada con el número C(2009) 9912 final]

(El texto en lengua italiana es el único auténtico)

(2011/C 98/06)

El 30 de septiembre de 2009, la Comisión adoptó una Decisión (modificada por la Decisión de 8 de diciembre de 2009) relativa a una infracción del artículo 65 del Tratado CECA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002 (¹), la Comisión publica, por la presente comunicación, los nombres de las partes interesadas y el contenido principal de la Decisión, incluidas las sanciones impuestas, respetando el interés legítimo de las empresas por que no se divulguen sus secretos comerciales. Una versión no confidencial del texto integro de la Decisión puede encontrarse en la lengua auténtica del asunto y en las lenguas de trabajo de la Comisión en el sitio de Internet de la Dirección General de Competencia:

http://ec.europa.eu/competition/antitrust/cases/

1. INTRODUCCIÓN

- (1) La presente Decisión supone la readopción de la Decisión de 17 de diciembre de 2002 (²) en virtud de la cual la Comisión condenó por primera vez un cartel en el sector de los redondos para cemento armado en Italia sobre la base del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (en adelante, el «Tratado CECA»). El 25 de octubre de 2007, el Tribunal de Primera Instancia anuló dicha Decisión y declaró que el Tratado CECA no podía constituir su base jurídica, porque había expirado (³) en el momento en que se adoptó la Decisión (⁴).
- (2) Así pues, aunque se refiera a la misma infracción, la presente Decisión se basa en el artículo 7, apartado 1, y en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, relativo a la aplicación de las normas de competencia del Tratado TFUE (artículos 101 y 102) (5).
- (3) Las destinatarias de la Decisión son ocho empresas italianas que engloban a once sociedades: Alfa Acciai SpA, Feralpi Holding SpA, Ferriere Nord SpA, IRO Industrie Riunite Odolesi SpA, Leali SpA, Acciaierie e Ferriere Leali Luigi SpA en liquidación, Lucchini SpA, S.P. SpA en liquidación, Riva Fire SpA, Valsabbia Investimenti SpA y Ferriera Valsabbia SpA. El acuerdo en el que participaron duró del 6 de diciembre de 1989 al 4 de julio de 2000.

2. DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO

2.1. Procedimiento

(4) Sobre la base de las informaciones obtenidas durante las inspecciones realizadas a las empresas productoras de redondo para cemento armado y de las respuestas a las

- solicitudes de información que se enviaron a esas empresas con arreglo a lo establecido en el artículo 47 del Tratado CECA, la Comisión incoó, el 26 de marzo de 2002, el procedimiento previsto en el artículo 65 del Tratado CECA, remitiendo, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Tratado CECA, el pliego de cargo a las empresas destinatarias de la Decisión.
- (5) Durante la instrucción del expediente, Ferriere Nord SpA y Leali SpA se pusieron en contacto con la Comisión de acuerdo con lo previsto en la Comunicación de la Comisión relativa a la dispensa del pago de las multas y la reducción de su importe en casos de cártel de 18 de julio de 1996 (6) (en adelante, la «Comunicación de Clemencia»).
- (6) Las empresas destinatarias del pliego de cargos presentaron sus respectivas observaciones escritas y —con la excepción de Lucchini SpA— solicitaron exponer tales observaciones oralmente ante el Consejero Auditor durante la audiencia que tuvo lugar el 13 de junio de 2002.
- (7) El 13 de agosto de 2002, la Comisión remitió a las mismas empresas destinatarias un pliego de cargos suplementario en el que explicaba cuál sería su posición acerca de la continuación del procedimiento tras la expiración del Tratado CECA. Por su parte, el Consejero Auditor organizó una segunda audiencia, en presencia de los representantes de los Estados miembros, el 30 de septiembre de 2002.
- (8) El procedimiento culminó con la adopción de la Decisión de 17 de diciembre de 2002, posteriormente anulada por el Tribunal de Primera Instancia, el 25 de octubre de 2007, a raíz de los recursos interpuestos por ocho de las nueve empresas destinatarias. Por el contrario, la Decisión se convirtió en definitiva para la Federación de empresas Federacciai (Federazione delle Impresse Siderurgiche Italiane), ya que ésta no la había recurrido.

⁽¹⁾ DO L 1 de 4.1.2003, p. 1.

⁽²⁾ Decisión 2006/894/CE, (DO L 353 de 13.12.2006).

⁽³⁾ El 23 de julio de 2002.

⁽⁴⁾ El 17 de diciembre de 2002.

⁽⁵⁾ Véase la nota a pie de página 1.

⁽⁶⁾ DO C 45 de 19.2.2002, p. 3.

- (9) La anulación de la Decisión de 17 de diciembre de 2002 se funda exclusivamente en la inadecuación de su base jurídica (los apartados 4 y 5 del artículo 65 del Tratado CECA, que habían expirado en el momento de la adopción de la Decisión). Por lo tanto, la anulación de la Decisión no afecta a la validez del procedimiento administrativo previo a la adopción de la Decisión. En consecuencia, por carta de 30 de junio de 2008, la Comisión comunicó a las partes interesadas su intención de volver a adoptar la Decisión anulada, una vez corregida la base jurídica. Todas las partes formularon observaciones al respecto.
- (10) El 18 de septiembre de 2009, el Comité Consultivo sobre acuerdos restrictivos y posiciones dominantes emitió un dictamen favorable sobre el proyecto de decisión. La Comisión adoptó la presente Decisión el 30 de septiembre de 2009 (modificada el 8 de diciembre de 2009 en lo que atañe a algunas referencias numéricas de ocho pies de página y a un anexo que no se había adjuntado a la primera Decisión).

2.2. Resumen de la infracción

- (11) Las destinatarias participaron en una infracción única, compleja y continua del artículo 65, apartado 1, del Tratado CECA, cuyo objeto o efecto fue la fijación de precios y, por ende, la limitación o el control de la producción o las ventas en el mercado italiano del redondo para cemento armado en barras o en rodillos.
- (12) Más concretamente, desde finales de 1989 al menos, la Federación de empresas Federacciai y las empresas que colaboraron con ella acordaron y aplicaron, al menos desde finales de 1989, unos precios comunes para el «extra de dimensiones» del redondo para cemento armado en Italia. A partir del mes de abril de 1992, las empresas, con el apoyo de la Federacciai, ampliaron sus decisiones y prácticas a la fijación del precio de base del redondo para cemento armado en Italia. Desde esa misma fecha y hasta el mes de septiembre de 1995, el acuerdo se amplió a la fijación de las condiciones de pago.
- (13) Desde finales de 1994 al menos, la Federacciai estructuró de manera más sistemática su actividad organizativa, tanto en lo que respecta a los precios como a las cantidades producidas y vendidas de redondo para cemento armado.
- (14) A partir de 1995, los participantes empezaron a acordar la reducción o el control de la producción o las ventas con el fin de reducir las cantidades de redondo puestas en el mercado. Algunas de las empresas productoras pusieron en práctica un sistema de control recíproco multilateral más detallado y sistemático de las cantidades producidas y vendidas por cada empresa.
- (15) La Comisión no cuenta con información suficiente para demostrar la existencia de una infracción de las normas de competencia con posterioridad al 4 de julio de 2000. Además conviene señalar que no todas las empresas participaron en todas las infracciones descritas y que algunas de ellas lo hicieron durante períodos más breves.

2.3. Imputación de responsabilidades y duración de la infracción

- (16) La destinataria Alfa Acciai SpA, es una empresa a la que le son imputables, además de su propias acciones, también las de Acciaieria Megara SpA (a partir de 1996), Alfa Acciai S.R.L. (antes de 1996) y Acciaierie de Sicilia SpA Alfa Acciai SpA participó en el acuerdo del 6 de diciembre de 1989 al 4 de julio de 2000. Del 13 de junio de 1995 al 12 de febrero de 1996 Alfa no participó en la parte del acuerdo relativa a la limitación o control de la producción y de las ventas.
- (17) La destinataria Feralpi Holding SpA es la sucesora legal de Feralpi Siderurgica SpA, a la que se dirigía la decisión de 2002 anulada como empresa a la que le eran imputables, además de su propio comportamiento, el de Feralpi Siderurgica S.R.L. y el de su predecesora Feralpi Siderurgica SpA La duración de su participación en el acuerdo se extiende desde el 6 de diciembre de 1989 al 27 de junio de 2000.
- (18) Las destinatarias Leali SpA y Acciaierie e Ferriere Leali Luigi SpA en liquidación, forman una empresa a la que les son imputables no sólo sus propias actividades, sino también las de Acciaierie e Ferriere Leali Luigi SpA (hasta noviembre de 1998) a la que sucedieron. Con posterioridad a dicha fecha, Leali SpA es la única responsable de las actividades consideradas fraudulentas. La duración de su participación en el acuerdo va del 6 de diciembre de 1989 al 27 de junio de 2000.
- (19) Las destinatarias Lucchini SpA y S.P. SpA en liquidación, forman una empresa a la que le son imputables, además de las prácticas de Lucchini SpA y de Siderpotenza SpA (en la actualidad «S.P. SpA en liquidación»), las de la empresa común Siderpotenza SpA (hasta 1991) y las de Lucchini Siderurgica SpA (hasta finales de 1997). La duración de su participación en el acuerdo se extiende desde el 6 de diciembre de 1989 al 27 de junio de 2000. Del 9 de junio de 1998 al 30 de noviembre de 1998 la empresa suspendió su participación en la parte del acuerdo relativa a la limitación o al control de la producción o de las ventas.
- (20) La destinataria Riva Fire SpA, es la sucesora legal de Riva SpA a la que se dirigía la Decisión de 2002 anulada, como empresa a la que le eran imputables, además de las actividades de Riva SpA, también las de Fire Finanziaria SpA, las de Riva Prodotti Siderurgici SpA, las de Acciaierie e Ferriere di Galtarossa SpA y las de Acciaierie del Tanaro SpA La duración de su participación en el acuerdo va del 6 diciembre 1989 al 27 de junio de 2000. Del 1 de mayo de 1998 al 30 de noviembre de 1998, la empresa suspendió su participación en la parte del acuerdo relativa a la limitación o al control de la producción o de las ventas.
- (21) Las destinatarias Valsabbia Investimenti SpA y Ferriera Valsabbia SpA, constituyen una empresa a la que le son imputables, además de sus propias actividades, también las de la *ex* Ferriera Valsabbia SpA (hasta 2000) y las de

- la todavía más anterior Ferriera Valsabbia SpA (hasta 1990). La empresa participó en el acuerdo desde el 6 de diciembre de 1989 al 27 de junio de 2000.
- (22) Por último, las destinatarias Ferriere Nord SpA e IRO Industrie Riunite Odolesi SpA, son las mismas empresas y las mismas personas jurídicas, con la misma denominación social, que idearon las prácticas que, de acuerdo con la presente Decisión, constituyen la infracción del Derecho de la competencia de la UE que les imputa la Comisión. Ferriere Nord SpA participó en el acuerdo del 1 de abril de 1993 al 4 de julio de 2000. Del 13 de junio de 1995 al 27 de septiembre de 1998 la Ferriere Nord no participó en la parte del acuerdo relativa a la limitación o al control de la producción o de las ventas. IRO Industrie Riunite Odolesi SpA participó en el acuerdo del 6 de diciembre de 1989 al 27 de junio de 2000.

2.4. Multas

(23) El importe de las multas se ha fijado teniendo en cuenta las Directrices para el cálculo de las multas de 1998. Al tratarse de una readopción, el importe de las multas impuestas es, con una pequeña excepción, prácticamente idéntico al de las multas que imponía la Decisión de 2002 anulada, ya que se trata de la misma infracción.

2.4.1. Importe de base

- (24) La infracción consistió en un acuerdo único, complejo y continuo, que tenía por objeto la fijación de los precios, en virtud del cual también se acordó la limitación o el control de la producción o las ventas, en el mercado italiano del redondo para cemento armado en barras o en rodillos. Por su naturaleza, esos comportamientos constituyen una infracción muy grave del artículo 65, apartado 1, del Tratado CECA. El cartel se extendió a todo el territorio de la República Italiana. Por consiguiente, la Comisión considera que las empresas destinatarias cometieron una infracción muy grave. El hecho de que los efectos del acuerdo se limitaran al mercado italiano no permite reducir la gravedad de la infracción de muy grave a grave, ya que hay que tener asimismo en cuenta la importancia de la producción italiana.
- (25) Además, sin perjuicio del carácter muy grave de la infracción, al calcular el importe de base de la multa, la Comisión ha tenido en cuenta las características específicas del caso, que afecta a un mercado nacional, sujeto durante el período en que tuvieron lugar los hechos al régimen especial del Tratado CECA y en el que las empresas destinatarias de la Decisión tuvieron, durante la primera parte de la infracción, una cuota limitada del mercado de referencia.

2.4.1.1. Trato diferenciado

(26) Dentro de la categoría de infracciones muy graves, la escala de multas posibles permite aplicar un trato diferenciado a las empresas con el fin de tener en cuenta la capacidad económica real de los infractores para provocar un perjuicio significativo a la competencia, así como para fijar la multa a un nivel que garantice el suficiente efecto disuasorio.

- (27) Como ya se indicó en la Decisión de 2002 anulada, la Comisión estima que las cuotas de mercado logradas por las destinatarias de la presente Decisión en el último año completo de la infracción (1999) no son representativas de su presencia real en el mercado de referencia en el período considerado. En efecto, entre 1990 y 1999, las cuotas de mercado prácticamente se triplicaron. Por consiguiente, sobre la base de las cuotas de mercado medias del período 1990-1999, se pueden distinguir tres grupos de empresas por orden decreciente de importancia en el mercado.
- (28) En el caso de Riva y Lucchini/Siderpotenza, es necesario aumentar el importe de base de la multa, calculado en función de la importancia relativa del mercado de referencia, para tener en cuenta la dimensión y los recursos totales de dichas empresas. En efecto, el volumen de negocios de productos CECA de estas empresas es muy superior al de las restantes empresas que participaron en la infracción. Además, cabe recordar, como se desprende de los documentos del expediente, que en muchas ocasiones, los más altos directivos de estas empresas participaron directamente en las infracciones. Así pues, con el fin de lograr el suficiente efecto disuasorio, es necesario incrementar el importe de base de la multa impuesta a estas dos empresas. En la Decisión anulada, la Comisión incrementaba el importe de base en un 225 % en el caso de Lucchini /Siderpotenza, en la medida en que su volumen de negocios de productos CECA es unas tres veces superior al de la mayor de las restantes empresas y en un 375 % en el de Riva, cuyo volumen de negocios total de productos CECA triplica aproximadamente el de Lucchini/ Siderpotenza. El factor de multiplicación aplicado a Lucchini/Siderpotenza se reduce a un 200 % en la presente Decisión, porque la relación entre el volumen de negocios de Lucchini/Siderpotenza y el de la mayor de las restantes empresas cambió en 2008 (se pasó de una relación de 1:3 en 2001 a una relación de casi 1:2 en 2008). Al reconsiderar los factores de multiplicación, la Comisión ha tenido asimismo en cuenta la inflación registrada y el incremento de los volúmenes de negocio de las empresas.

2.4.1.2. Duración

(29) La infracción se prolongó durante más de diez años y seis meses en el caso de prácticamente todas las empresas. La única excepción es Ferriere Nord SpA, cuya participación en la infracción fue de más de siete años. Por consiguiente, el importe de base de la multa se incrementa en un 105 % para todas las empresas, salvo para Ferriere Nord, cuya multa se incrementa en un 70 %.

2.4.2. Circunstancias agravantes

(30) En el presente caso, la Comisión sólo ha considerado circunstancia agravante la reincidencia de Ferriere Nord, que ya fue destinataria de la Decisión de la Comisión de 2 de agosto de 1989 por su participación en un acuerdo de fijación de precios y limitación de ventas en el sector de las mallas electrosoldadas (7).

⁽⁷⁾ DO L 260 de 6.9.1989, p. 1.

- (31) Por consiguiente, la Comisión ha considerado necesario incrementar en un 50 % el importe de base de la multa impuesta a Ferriere Nord SpA
 - 2.4.3. Circunstancias atenuantes
- (32) La Comisión no ha aplicado ninguna circunstancia atenuante.
 - 2.4.4. Aplicación de la Comunicación de Clemencia de 1996
- (33) La Comisión reconoce que Ferriere Nord le proporcionó información útil que le ha permitido comprender mejor el
- funcionamiento del cartel. La Comisión considera que con ello se cumple lo dispuesto en el apartado 1 de la letra D de la Comunicación en virtud del cual puede reducirse el importe de la multa cuando, antes del envío del pliego de cargos, la empresa facilite a la Comisión información, documentos u otros elementos de prueba que contribuyan a confirmar la existencia de la infracción. En consecuencia, la Comisión considera justificado reducir en un 20 % el importe de la multa impuesta a Ferriere Nord.
- (34) En cambio, la cooperación de Leali SpA no satisface los requisitos de la letra D de la Comunicación de Clemencia.

3. MULTAS IMPUESTAS POR LA DECISIÓN

Alfa Acciai SpA	7,175 millones EUR
Feralpi Holding SpA (ex Feralpi Siderurgica SpA)	10,25 millones EUR
Ferriere Nord SpA	3,57 millones EUR
IRO Industrie Riunite Odolesi SpA	3,58 millones EUR
Leali SpA y Acciaierie e Ferriere Leali Luigi SpA en liquidación, como responsables solidarios	6,093 millones EUR
Leali SpA	1,082 millones EUR
Lucchini SpA e S.P. SpA en liquidación (ex Siderpotenza SpA), como responsables solidarios	14,35 millones EUR
Riva Fire SpA (ex Riva Acciaio SpA)	26,9 millones EUR
Valsabbia Investimenti SpA e Ferriera Valsabbia SpA, como responsables solidarios	10,25 millones EUR

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Información comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001

(2011/C 98/07)

Ayuda no: SA.32070 (2010/XA)

Estado miembro: Estonia

Región: Eesti

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Põllumajandustootja asendamise toetus

Base jurídica:

- Maaelu ja põllumajandusturu korraldamise seaduse paragrahv
 ja paragrahv 11;
- Põllumajandusministri 8.9.2008. aasta määrus nr 90 "Põllumajandustootja asendamise toetuse saamiseks esitatavad nõuded, toetuse taotluse esitamise ja taotluse menetlemise kord".

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria: Importe total anual: 8 057 999 EEK/515 000 EUR

Intensidad máxima de la ayuda: Hasta el 100 %

Fecha de ejecución: 1 de enero de 2011

Duración del régimen o de la ayuda individual: Hasta el 31 de diciembre de 2013

Objetivo de la ayuda: Asistencia técnica [artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1857/2006]

Sector o sectores beneficiarios: Ganadería (código NACE A104)

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Põllumajandusministeerium Lai tn 39/Lai tn 41 15056 Tallinn EESTI/ESTONIA

Dirección web:

http://www.agri.ee/siseriiklikud-toetused/

Otros datos: La ayuda es conforme al Reglamento (CE) nº 1857/2006, en particular al artículo 15, apartado 2, letra b),

y apartados 3 y 4. La intensidad de la ayuda puede alcanzar el 100 % y la ayuda no implica pagos directos a los productores.

Ayuda nº: SA.32114 (2010/XA)

Estado miembro: Estonia

Región: Eesti

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Hukkunud põllumajandusloomade hävitamise ja kokkuveo kulude katmine

Base jurídica:

1) Loomatauditõrje seadus paragrahv 18(1) ja paragrahv 18(2)

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria: 1 150 410 EUR (18 000 005 EEK) anuales.

Intensidad máxima de la ayuda:

Hasta el 75 % de los gastos de eliminación.

Hasta el 100 % de los gastos de retirada.

Fecha de ejecución: 1 de enero de 2011

Duración del régimen o de la ayuda individual: Hasta el 31 de diciembre de 2013

Objetivo de la ayuda:

Compensar parcialmente los gastos ocasionados a los ganaderos por la retirada y la destrucción de los animales de granja encontrados muertos. La ayuda debería garantizar la eliminación apropiada de dichos animales y permitir reducir al mínimo las destrucciones ilegales.

El proveedor de servicios será seleccionado mediante una licitación internacional; los contratos se celebran cada vez por una duración de un año. La ayuda estatal en favor de la retirada y la eliminación de los animales de granja está destinada al sector de la ganadería (productores dedicados a la ganadería). La ayuda no se utiliza para destruir otros subproductos animales (por ejemplo, residuos de matadero, etc.).

La ayuda estatal a los ganaderos se concede conforme a lo dispuesto en el artículo 16. Los gastos admisibles son conformes al artículo 16, apartado 1, letras d) y f).

Aseguramos que Estonia garantiza la eliminación sin peligro de los animales encontrados muertos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1774/2002.

La ayuda se concede en forma de servicios subvencionados y no implica pagos directos a los productores.

Sector o sectores beneficiarios: Productores agrícolas (código Nace A1)

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Põllumajandusministeerium Lai tn 39/Lai tn 41 15056 Tallinn EESTI/ESTONIA

Dirección web:

http://www.agri.ee/index.php?id=53293

Otros datos: La presente comunicación modifica la comunicación NN 52/08.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN EUROPEA

Anuncio de inicio para la reapertura parcial de la investigación antidumping relativa a las importaciones de determinados compresores originarios de la República Popular China

(2011/C 98/08)

La Comisión ha decidido de oficio reabrir parcialmente la investigación antidumping relativa a las importaciones de determinados compresores originarios de la República Popular China iniciada con arreglo al artículo 5 del Reglamento (CE) nº 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea (¹) («el Reglamento de base»). La reapertura se limita a examinar si algunos tipos de productos entran en el ámbito de aplicación de las medidas antidumping establecidas sobre las importaciones de determinados compresores originarios de la República Popular China.

1. Producto

El producto afectado son los compresores de émbolo, excluidas las bombas compresor de émbolo, de un caudal igual o inferior a 2 metros cúbicos (m³) por minuto, clasificados actualmente en los códigos NC ex 8414 40 10, ex 8414 80 22, ex 8414 80 28 y ex 8414 80 51, originarios de la República Popular China.

2. Medida en cuestión

La medida en cuestión es un derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento (CE) nº 261/2008 del Consejo (²) sobre las importaciones del producto afectado («la medida en cuestión»). La medida en cuestión expiró el 21 de marzo de 2010 (³).

3. Motivos para la reapertura

La información de la que dispone la Comisión indica que los denominados minicompresores, es decir compresores que no cuentan con un depósito que pueda funcionar con una alimentación de 12 V, que entran en la gama de productos, parecen ser distintos de los otros compresores sujetos a la medida en

cuestión. Por lo tanto, se considera oportuno reconsiderar parcialmente la investigación por lo que respecta a la aclaración de lo que abarca el producto afectado, y las conclusiones podrían tener efectos retroactivos en cuanto a la fecha de imposición de las medidas de que se trata.

4. Procedimiento

Una vez determinado, previa consulta al Comité Consultivo, que está justificado reabrir parcialmente la investigación antidumping, la Comisión inicia una reapertura parcial de la investigación antidumping relativa a las importaciones de determinados compresores originarios de la República Popular China iniciada con arreglo al artículo 5 del Reglamento de base mediante un anuncio publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (4).

La Comisión examinará la información presentada por todas las partes interesadas con el fin de determinar si los minicompresores deben quedar excluidos del ámbito de aplicación de las medidas antidumping establecidas por el Reglamento (CE) nº 261/2008 del Consejo.

Se invita a todas las partes interesadas a dar a conocer sus puntos de vista, facilitar información y proporcionar pruebas de apoyo. Esta información y las pruebas de apoyo deberán llegar a la Comisión en el plazo establecido en el punto 5, letra a), del presente anuncio.

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten y muestren que existen motivos particulares para ser oídas. Esta solicitud deberá formularse en el plazo fijado en el punto 5, letra b), del presente anuncio.

5. Plazos

a) Para que las partes se den a conocer y presenten información

Para que puedan tenerse en cuenta durante la investigación las observaciones de todas las partes interesadas, estas deberán darse a conocer, poniéndose en contacto con la Comisión, presentar sus puntos de vista y facilitar cualquier otra información en el plazo de cuarenta días a partir de la fecha

⁽¹) DO L 56 de 6.3.1996, p. 1. Reglamento posteriormente sustituido por el Reglamento (CE) nº 1225/2009 del Consejo (DO L 343 de 22.12.2009, p. 51).

⁽²⁾ DO L 81 de 20.3.2008, p. 1.

⁽³⁾ DO C 73 de 23.3.2010, p. 39.

⁽⁴⁾ DO C 314 de 21.12.2006, p. 2.

de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, salvo que se indique lo contrario. Debe tenerse presente que el ejercicio de la mayor parte de los derechos relativos al procedimiento establecidos en el Reglamento de base depende de que las partes se den a conocer en el citado plazo.

b) Audiencias

Todas las partes interesadas podrán solicitar también ser oídas por la Comisión en el mismo plazo cuarenta días.

6. Observaciones por escrito y correspondencia

Todas las observaciones de las partes interesadas deberán presentarse por escrito y en formato electrónico, y deberán contener el nombre, la dirección, el correo electrónico, el teléfono y el fax de la parte interesada. Si una parte interesada no pudiera presentar sus observaciones y solicitudes en formato electrónico por razones técnicas, deberá informar de ello inmediatamente a la Comisión.

Todos los escritos y la correspondencia que aporten las partes interesadas para los que se solicite tratamiento confidencial deberán llevar la indicación «Limited» (¹).

Las partes interesadas que faciliten información confidencial deberán facilitar resúmenes no confidenciales de la misma de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento de base, los cuales llevarán la indicación «For inspection by interested parties» (Para inspección por las partes interesadas). Dichos resúmenes deberán ser lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido de la información facilitada con carácter confidencial. Si una parte interesada proporciona información confidencial sin un resumen no confidencial de la misma respetando los requisitos de formato y calidad, dicha información confidencial podrá ser ignorada.

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea Dirección General de Comercio Dirección H Despacho: N105 04/092 1049 Bruxelles/Brussel BELGIQUE/BELGIË

Fax +32 22956505

7. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada deniegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, podrán formularse conclusiones provisionales o definitivas, positivas o negativas, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base

Si se comprueba que una parte interesada ha suministrado información falsa o engañosa, dicha información podrá no tenerse en cuenta y podrán utilizarse los datos disponibles.

Si una parte interesada no coopera, o solo coopera parcialmente, y en consecuencia las conclusiones se basan en los datos disponibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de base, el resultado podrá ser menos favorable para ella que si hubiera cooperado.

8. Tratamiento de los datos personales

Téngase en cuenta que cualquier dato personal obtenido en el curso de la presente investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos de la Unión y a la libre circulación de estos datos (²).

9. Consejero Auditor

Conviene también precisar que, si las partes interesadas consideran que están encontrando dificultades para ejercer sus derechos de defensa, pueden solicitar la intervención del Consejero Auditor de la Dirección General de Comercio. Este actúa de intermediario entre las partes interesadas y los servicios de la Comisión y, si es necesario, ofrece mediación sobre cuestiones procedimentales que afecten a la protección de sus intereses en este procedimiento, en particular en relación con el acceso al expediente, la confidencialidad, la ampliación de los plazos y el tratamiento de los puntos de vista expresados oralmente y/o por escrito.

Las partes interesadas podrán encontrar más información, así como los datos de contacto, en las páginas web del Consejero Auditor, en el sitio web de la Dirección General de Comercio (http://ec.europa.eu/trade).

⁽¹) Este documento es de carácter confidencial con arreglo al artículo 19 del Reglamento (CE) nº 1225/2009 del Consejo (DO L 343 de 22.12.2009, p. 51) y al artículo 6 del Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping). Es también un documento protegido de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

⁽²⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.6156 — JCDecaux/Bolloré/JV)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2011/C 98/09)

- 1. El 23 de marzo de 2011, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo (¹), de un proyecto de concentración por el cual las empresas JCDecaux Asie Holding, perteneciente al grupo JCDecaux («JCDecaux», Francia), y Socopao perteneciente al grupo Bolloré («Bolloré», Francia) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de la empresa en participación JCDecaux Bolloré Holding («JV», France) mediante la adquisición de acciones en una empresa de nueva creación que constituye una empresa en participación.
- 2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
- JCDecaux: grupo francés activo en el sector de la publicidad exterior en 56 países,
- Bolloré: grupo francés activo en distintos ámbitos como la fabricación de películas de plástico, baterías eléctricas y componentes de almacenamiento de energía, el diseño, la fabricación y la comercialización de terminales y máquinas automáticas de expedición de billetes y de sistemas de control de acceso, la distribución de energía, los servicios de expedición y la logística internacional, la comunicación y los medios de comunicación, la explotación de concesiones portuarias y ferroviarias y plantaciones,
- JV: publicidad exterior en Camerún y, en el futuro probablemente en otros países del continente africano.
- 3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento comunitario de concentraciones (²), este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.
- 4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.6156 — JCDecaux/Bolloré/JV, a la siguiente dirección:

Comisión Europea Dirección General de Competencia Registro de Concentraciones J-70 1049 Bruxelles/Brussel BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 56 de 5.3.2005, p. 32 («Comunicación sobre el procedimiento simplificado»).

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Aviso de una solicitud enmarcada en el artículo 30 de la Directiva 2004/17/CE — Desistimiento Solicitud procedente de una entidad adjudicadora

(2011/C 98/10)

Con fecha de 18 de octubre de 2010, la Comisión recibió una solicitud enmarcada en el artículo 30, apartado 5, de la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (¹).

La solicitud, que procede de la Asociación de la industria petrolera y minera de Italia, Assomineraria, por cuenta de las entidades adjudicadoras del sector, y que tiene por objeto la prospección y extracción de petróleo y gas en ese país, se publicó en el DO C 290 de 27.10.2010, p. 20. El plazo inicial del que disponía la Comisión para tomar una decisión sobre esa solicitud expiraba el 19 de enero de 2011, pero se prolongó hasta el 19 de abril de 2011, y así se publicó en el DO C 343 de 17.12.2010, p. 31.

Sin embargo, el 22 de marzo de 2011, el solicitante retiró la solicitud, que debe así considerarse nula y sin efecto. No procede, pues, ya tomar una decisión en cuanto a la posible aplicación del artículo 30, apartado 1, a los sectores italianos arriba mencionados y por tanto seguirá siendo aplicable la Directiva 2004/17/CE cuando una entidad adjudicadora atribuya contratos destinados a la prospección y extracción de petróleo y gas en Italia y cuando organice concursos para el ejercicio de esas actividades en las zonas geográficas consideradas.

⁽¹⁾ DO L 134 de 30.4.2004, p. 1.

<u>Número de información</u> Sumario (continuación) Página

OTROS ACTOS

Comisión	Europea
----------	---------

2011/C 98/10	Aviso de una solicitud enmarcada en el artículo 30 de la Directiva 2004/17/CE — Desistimiento —	
	Solicitud procedente de una entidad adjudicadora	



Precio de suscripción 2011 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 100 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	770 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (http://eur-lex.europa.eu) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea,* así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: http://europa.eu



